



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE MERINDAD DE RÍO UBIERNA

Aprobación definitiva

Transcurrido el plazo de exposición pública del acuerdo de aprobación inicial de imposición de la ordenanza fiscal reguladora del uso y funcionamiento de las instalaciones deportivas municipales (campo de fútbol), adoptado por el Pleno del ayuntamiento en sesión de 15 de marzo de 2024, y no habiéndose presentado, dentro del mismo, reclamación alguna, en virtud de lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se eleva a definitivo el acuerdo inicial, quedando la ordenanza fiscal redactada en los siguientes términos:

«ORDENANZA REGULADORA DEL USO Y FUNCIONAMIENTO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES (CAMPO DE FÚTBOL)

TÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. – Instalación deportiva municipal.

Es instalación deportiva municipal sujeta al presente reglamento el campo de fútbol municipal “La Loma” situado en Sotopalacios, equipado para desarrollar la práctica deportiva y cuya gestión y titularidad tiene encomendada el Ayuntamiento de Merindad de Río Ubierna (Burgos).

Artículo 2. –

En el campo de fútbol se podrán practicar las actividades deportivas que sus instalaciones permitan. Mediante resolución de Alcaldía, a instancia del concejal de Deportes, se fijará el horario de utilización, haciéndolo público mediante edictos.

Artículo 3. – Usuarios.

Se entiende por usuario a efectos de la presente normativa, toda persona de acuerdo al siguiente criterio que haga uso del campo de fútbol municipal, en virtud de presentación de la solicitud en estas dependencias municipales.

– Clubes de fútbol cuyo domicilio social se encuentre radicado en alguna de las localidades pertenecientes al Ayuntamiento de Merindad de Río Ubierna.

– Mayores de 18 años.

– Menores, de 16 a 18 años.

Cuando el usuario de la instalación sea un menor, serán responsables de las consecuencias de sus actos sus padres o tutores legales, quienes deben haberles autorizado expresamente y de forma previa.



Artículo 4. – Acceso y control.

Al campo de fútbol municipal podrán acceder los usuarios que cumplan la condición establecida en el artículo anterior, debiendo:

- Solicitar y obtener autorización, firmada por los padres o tutores, en el caso de menor de edad.
- Rellenar el documento denominado: declaración de responsabilidad.
- Abonar de forma previa la tasa establecida en la ordenanza municipal.
- Se necesita estar al corriente de pago con la administración local.
- El personal encargado podrá exigir al usuario los documentos que considere adecuados que acrediten las condiciones de acceso al gimnasio y frontón municipal.
- El ayuntamiento podrá acordar el cierre temporal de las instalaciones cuando se produzcan causas que lo justifiquen, haciendo pública el alcalde la medida con la máxima antelación posible.
- El derecho de la instalación reservada es intransferible.

Artículo 5. – Normas y gestión.

La solicitud del uso de la instalación se presentará previamente en el ayuntamiento, mediante hoja de inscripción cumplimentada y firmada, en el caso de menores de edad, firmará el padre, madre o tutor legal.

El pago de la tarifa se realizará por los propios interesados en cuenta de entidad bancaria o directamente en el ayuntamiento, con antelación a la fecha establecida para el comienzo de la utilización.

Se entregará al usuario que haya cumplido con los requisitos enumerados, el justificante o documento acreditativo para poder acceder a la instalación por el periodo de tiempo que corresponda.

Si el usuario padece algún tipo de enfermedad o patología, es obligatoria la presentación de un informe médico de aptitud para el ejercicio.

Normas de aplicación: cualquier derecho a las bonificaciones o exenciones establecidas en la presente ordenanza, deberá acreditarse y solicitarse previamente por los interesados en la forma en que determine el Ayuntamiento de Merindad de Río Ubierna. La presente tarifa será de aplicación a las instalaciones del campo de fútbol municipal “La Loma”, tanto del terreno de juego como de los vestuarios anejos al mismo, y aquellas otras, de similares características que pudieran incorporarse a la gestión del Ayuntamiento de Merindad de Río Ubierna.

Como normas complementarias a esta ordenanza, se estará a lo que se disponga en el Reglamento de Uso de Instalaciones Deportivas y a las instrucciones emanadas de la Alcaldía y de la Junta de Gobierno Local.



Supuestos de exención: estará exenta del pago del precio público regulado en esta ordenanza, la utilización de las instalaciones, en los siguientes casos:

– La utilización de instalaciones deportivas, por el propio Ayuntamiento de Merindad de Río Ubierna para la realización de actividades de su competencia.

– La cesión de instalaciones en virtud de la normativa electoral.

– La utilización de instalaciones para celebrar actos de carácter benéfico con objeto de recaudar fondos, que sean aprobados por resolución de Alcaldía, quien fijará las condiciones de la cesión.

– Los actos organizados por federaciones deportivas oficiales y aquellos otros organizados por entidades sin ánimo de lucro consistentes en actos deportivos, actuaciones o programas de naturaleza singular e interés deportivo y/o social patrocinados, o que cuenten con la colaboración del Ayuntamiento de Merindad de Río Ubierna.

– La cesión de las instalaciones a los clubes deportivos cuya sede social se encuentre radicada en alguna de las localidades pertenecientes al Ayuntamiento de Merindad de Río Ubierna que compitan en algún torneo de carácter oficial en representación de las mismas. Se entenderá que lo hacen cuando el nombre del club incluya el de alguna de las localidades pertenecientes al Ayuntamiento de Merindad de Río Ubierna.

Esta exención deberá ser solicitada por los interesados y aprobada, si procede, mediante resolución de Alcaldía.

– En los casos de gestión indirecta de instalaciones deportivas se estará a lo dispuesto en los correspondientes pliegos de condiciones.

Cuadro de tarifas:

Las solicitudes de uso o cesión puntual de las instalaciones deberán hacerse con una antelación mínima de 5 días hábiles, indicando exactamente el día o días solicitados y la franja horaria de uso de las instalaciones, en horas completas.

Junto con la solicitud, deberá depositarse la fianza correspondiente, que se devolverá, en el menor tiempo posible una vez finalizado el uso de las instalaciones y comprobado por los servicios municipales el correcto estado de las mismas.

Tanto los vestuarios, como el terreno de juego y zonas aledañas, deberán dejarse limpios y en buen estado de uso para los siguientes usuarios.

Instalación: terreno de juego y vestuarios.

Precio hora: 55 euros.

Fianza: 100 euros.

Artículo 6. – Normas de conducta.

– Deberá utilizarse indumentaria deportiva, limpia y aseada.

– Deberá utilizarse calzado adecuado.

– El usuario deberá velar con el buen estado de conservación de la instalación y servicios, impidiendo o denunciando todo acto que vaya en deterioro de las mismas.



- Se prohíbe comer y fumar en todo el recinto, así como utilizar envases de vidrio.
- Se prohíbe introducir animales o mascotas, bicicletas o motocicletas, patines o monopatines, armas blancas o de fuego.
- El usuario deberá colocar el material deportivo en los lugares adecuados al efecto.
- Se deberá guardar el debido respeto a los demás usuarios y al personal de la instalación.

Artículo 7. – Pérdida de la condición de usuario.

El incumplimiento de las obligaciones que se deriven de la condición de usuario podrá llevar consigo la pérdida total de tal condición; dichos incumplimientos podrán ser clasificados como leves o graves, según se detalla en los apartados siguientes:

a) Incumplimientos leves:

- I. El incumplimiento de alguna de las obligaciones de los usuarios, cuando su consecuencia no dé lugar a la calificación de graves.
- II. El trato incorrecto a cualquier usuario o personal del ayuntamiento.
- III. Causar daños leves de forma voluntaria a la instalación o equipamiento de la misma.

b) Incumplimientos graves:

- I. Incumplimiento reiterado de algunas de las obligaciones de los usuarios.
- II. Maltrato de palabra u obra a otros usuarios o al personal municipal.
- III. Causar daños graves de forma voluntaria a la instalación o equipamiento de la misma.
- IV. Originar por imprudencia o negligencia accidentes graves a sí mismo o a otras personas.
- V. Reincidencia en incumplimientos resueltos como leves.
- VI. Hurtar, robar o deteriorar material de las instalaciones o de las pertenencias de otros usuarios.

c) Consecuencias de los incumplimientos:

- I. Los incumplimientos leves se corregirán con el apercibimiento por escrito o la pérdida de condición de usuario por un periodo de 10 a 30 días.
- II. Los incumplimientos graves se corregirán con la pérdida de la condición de usuario, por un periodo comprendido entre 31 días y 5 años, si la gravedad del mismo lo hiciere necesario.
- III. El Ayuntamiento de Merindad de Río Ubierna será el encargado de tramitar el expediente sancionador».

La presente ordenanza fiscal, entrará en vigor y comenzará a aplicarse a partir del día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.



Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este ayuntamiento y en la dirección <https://merindadderioubierna.sedelectronica.es>

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Burgos, con sede en Burgos.

En Sotopalacios, Merindad de Río Ubierna, a 31 de mayo de 2024.

El alcalde,
José María del Olmo Arce